ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 051-2025-CM-MDM-C

Marangani, 20 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI–CANCHIS–CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N 010-2025-CM-MDM/C, de la fecha 20 de mayo del 2025, el Pleno del Concejo Municipal trató, visto lo relativo a la propuesta de la Ordenanza Municipal que declara la faja marginal en ambos márgenes del rio Vilcanota como zona intangible, inhabitable y de protección ambiental, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades., Ley N° 27972, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificada por la Ley de Reforma y Constitucional N° 27680, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Organica de Municipalidades;

Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo establecido por el Art. 9° numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";**

Que, el Art. 41° del mismo cuerpo normativo, establece: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";**

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como objetivo principal la gestión integrada y sostenible del agua, priorizando su conservación y el equilibrio de los ecosistemas acuáticos;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, en cumplimiento de sus funciones y a amparo del Artículo 74 Faja Marginal de la Ley de Recursos Hídricos Ley N deg 29338, realizo la delimitación de la Faja Marginal de las fuentes naturales de agua y artificiales comprendidas en el art. 5 y 6 del mismo cuerpo legal, estos espacios son de dominio público y conforme el artículo 115 del reglamento de la Ley, Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

Que, La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nro 30556. Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG, establece que se Declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano.

Que, el artículo 113°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA: precisa que, las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° determina que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son

las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, mediante INFORME N°111-2025-PECA-SGMAYSB/MDM, el Sub Gerente de Medio Ambiente Saneamiento Básico, solicita establecer una Ordenanza Municipal declarando la intangibilidad de la faja marginal derecha e izquierda del rio Vilcanota en toda la jurisdicción del distrito de Marangani, como zona intangible e inhabitable; siendo asi, mediante Informe Legal N° 056-2025-AJ-MDM/ARCC, el Asesor Jurídico devuelve el expediente a fin de que subsane observaciones (adjuntar Resolución de la ANA, a fin de establecer la delimitación de la faja marginal derecha e izquierda y eleve propuesta de ordenanza municipal.

Que, mediante INFORME N°144-2025-PECA-SGMAYSB/MDM, el Sub Gerente de Medio Ambiente Saneamiento Básico, levanta observaciones y remite información solicitada: Resolución Directoral emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la propuesta de Ordenanza Municipal.

Que, se tiene el sustento jurídico en la Opinión Legal N° 104-2025-AJ-MDM/ARCC, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani, quien opina que deba declararse PROCEDENTE la propuesta de la Ordenanza Municipal que declara la faja marginal en ambos márgenes del río Vilcanota como zona intangible, inhabitable y de protección ambiental, recomendando sea agendado y deliberado por el Concejo Municipal.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2025-CM-MDM/C, de la fecha 20 de mayo del 2025, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA FAJA MARGINAL EN AMBAS MARGENES DEL RIO VILCANOTA COMO ZONA INTANGIBLE, INHABITABLE Y DE PROTECCION AMBIENTAL; documentos que fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad.

Por estas consideraciones y estando al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la **APROBACIÓN UNÁNIME DE SUS INTEGRANTES, EL CONCEJO MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Marangani, SE.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA FAJA MARGINAL EN AMBAS MARGENES DEL RIO VILCANOTA COMO ZONA INTANGIBLE, INHABITABLE Y DE PROTECCION AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento Básico, la implementación del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo a través del portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO
Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE